

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 26 de enero de 2023

Radicado No. 2016-00108

Para dar impulso al proceso y procurar su pronta finalización, se dispone:

1. Se pone en conocimiento de las partes el dictamen pericial aportado por la demandante para los efectos previstos en el artículo 231 del CGP.

2. Se señala la hora de las 9:00 am del día 15 del mes de junio del año 2023, con el fin de efectuar los actos procesales propios de la audiencia inicial **e instrucción y juzgamiento en lo posible**, tal como lo dispone el artículo 372 y 373 del C. G. del P.

Para tal efecto, se ordena a los extremos procesales que concurran a la vista pública con el fin de practicar interrogatorio de parte a instancia del despacho.

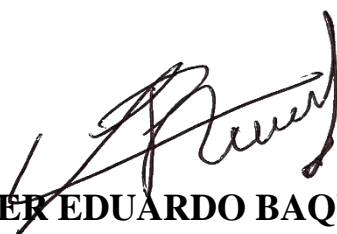
2. Se indica a la parte demandante que su inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, según el caso; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Por otro lado, a la parte y apoderado que no concurra se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Con respecto a la prueba testimonial solicitada y conforme a lo ordenado en la parte final del numeral 2° de este auto, se les indica a las partes y apoderados que los testigos deberán comparecer a la hora de las 10:00 am del mismo día, mes y año. Así mismo, el perito deberá comparecer a la hora de las 12:00 pm de la misma fecha.

Se indica a las partes que la audiencia se celebrará a través de la plataforma *Life Size*. Para tal efecto, por intermedio de la secretaría del despacho se le enviará el link de acceso a la dirección de correo electrónico reportado en el proceso.

Finalmente, y por economía procesal, se señala la hora de las 10:00 am del día 24 del mes de mayo del año 2023, **para la práctica de la diligencia de inspeccion judicial en forma presencial.**

Notifíquese,



CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ